

**Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud**  
**Acuerdo número 59 de 29 de abril de 1997**

Por el cual se declara como evento catastrófico  
el desplazamiento masivo de población por causa  
de la violencia y se adoptan otras medidas relacionadas

**El Consejo Nacional de Seguridad  
Social en Salud**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 167, 172 numeral 12 y 218 de  
la Ley 100 de 1993 y en los artículos 30, 32 y 33 del Decreto 1283 de 1996,

**acuerda:**

**Artículo 1º**

Declaración de evento catastrófico

Declarar como evento catastrófico el desplazamiento masivo de la población por causa de la violencia.

Se considera que existe desplazamiento masivo de la población por causa de la violencia, cuando un grupo de personas se ha visto forzado a migrar dentro del territorio nacional, abandonado su lugar habitual de residencia y actividades porque su vida, integridad física, seguridad o libertad personal ha sido vulnerada o se encuentra amenazada con ocasión de las siguientes situaciones que alteran el orden público.

- Conflicto armado interno
- Violaciones masivas de los derechos humanos
- Infracciones al Derecho Internacional Humanitario

**Artículo 2º**

Atención en salud a los desplazados

Los desplazados por la violencia tendrán derecho a recibir los servicios de salud necesarios para la atención oportuna de la enfermedad derivada de la exposición a riesgos inherentes al desplazamiento, con sujeción a lo establecido en el Artículo 167 de la Ley 100 de 1993, y en el Decreto 1283 de 1996.

Con los recursos a que se refiere el numeral 4º del artículo 33 del Decreto 1283 de 1996 se financiará la atención en salud a la población desplazada por la violencia en los términos establecidos en el presente Acuerdo.

En consecuencia se destinan para financiar la atención en salud a los desplazados la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS, del programa fortalecimiento red de urgencias de la subcuenta ECAT.

**Artículo 3º**

Ejecución de los recursos

En los casos en que se configure un evento catastrófico por desplazamiento masivo de la población por causa de la violencia, con los recursos de que trata el presente Acuerdo, el Ministro de Salud adoptará las medidas requeridas que garanticen la atención en salud a los desplazados que hayan sido identificados de conformidad con el inciso segundo del literal A, artículo 36 del Decreto No. 1283 de 1996.

El Ministro de Salud deberá informar al Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, las medidas adoptadas y los recursos ejecutados.

**Artículo 4º**

Vigencia

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín del Ministerio de Salud, Capítulo Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá D.C. a 29 de abril de 1997.

María Teresa Forero de Saade  
Presidente CNSSS

Joaquín Bernal Ramírez  
Viceministro Técnico encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda  
y Crédito Público

Aníbal Rodríguez Guerrero  
Secretario Técnico CNSSS (E)